

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 232, dictada el 6 de octubre de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 53/2006.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 53/2006, promovido por la procuradora de los Tribunales Sra. Viera Ariza, en nombre y representación del recurrente Hermanos Castaño Fernández, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de 25 de julio del Consejero de Sanidad y Consumo desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de 14 de febrero de 2006 del Director General de Consumo y Salud Comunitaria dictada en el expediente sancionador núm. 435-2004, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de octubre de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 232, dictada el 6 de octubre de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 53/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora D.ª Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de Hermanos Castaño Fernández, S.A., contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 25 de julio de 2005 resolutoria del recurso de alzada del expediente sancionador n.º 435/04 por la que se confirma íntegramente la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de fecha de

14 de febrero de 2005, se anula la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho en el particular relativo a haberse infringido el Anexo b, Capítulo VII apartado 3 del Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, degradándose la multa impuesta a 750 euros, sin hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Mérida, 20 de noviembre de 2006.

El Director General de Consumo  
y Salud Comunitaria,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado n.º 490/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 490/2005, interpuesto por la representación procesal de Inonsa, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, versa sobre la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de 26 de marzo de 2004 desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de 26 de diciembre de 2003, recaída en el expediente sancionador núm. 112-2003, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de octubre de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 490/05, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.<sup>a</sup> Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de Inonsa, S.L., contra resolución, de 26 de marzo de 2004, del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución, de 26 de diciembre de 2003, del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de la Junta de Extremadura (expediente 112/03), debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Mérida, 5 de diciembre de 2006.

El Director General de Consumo  
y Salud Comunitaria,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la reordenación de la Unidad de Actuación n.º 4 y en la homologación del ámbito de la misma.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia

Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.